UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas

- 6 SEP 2022

N°: 1861	Firma:
Hora: 11:52	Aclaración:

Dictamen N° 116/2.022.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre LPN N° 01/2022 "Adquisición de Reactivos para UMT y Hemocentro del Hospital de Clínicas", ID N° 403.697, respecto a la solicitud de la Administración de la ampliación del monto y volumen de los contratos suscritos con las firmas adjudicadas, INDEX S.A.C.I. y PROSALUD FARMA S.A. –

FECHA : 6 de setiembre de 2022. –

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por el Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas, con el V°B° del Prof. Dr. Jorge Giubi Bóbeda, Director General Asistencia de la Facultad de Ciencias Médicas (UNA) y del Hospital de Clínicas, de ampliar el monto y volumen de los contratos suscritos con las firmas adjudicatarias, INDEX S.A.C.I. y PROSALUD FARMA S.A., según se establece en las planillas que se acompañan con la petición, debido a que, no se cuenta con los reactivos para la obtención de diagnósticos específicos, y poder cubrir dichas necesidades hasta el nuevo llamado a licitación. –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "... *dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: "*Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

"*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello*". -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". –

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 63 de la Ley 2051/03, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del monto y volumen hasta el 20% de los contratos suscritos con las firmas adjudicadas, INDEX S.A.C.I. y PROSALUD FARMA S.A., para lo cual deberá dictarse una resolución del Decanato, autorizando la operación, para, posteriormente, suscribirse las Adendas Modificatorias entre las partes. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955